Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en una acción de hábeas corpus correctivo interpuesta por Hugo Omar González.

2°) Que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 desestimó la acción y la elevó en consulta a su superior (fs. 8/9) que declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (fs. 16/17). Por su parte la cámara federal la rechazó (fs. 24/25). Con la insistencia de la cámara del crimen quedó formalmente trabada la contienda (fs. 27).

3°) Que el señor Procurador Fiscal, con remisión a los fundamentos y conclusiones de su dictamen en autos CCC 5279/2016/CA1-CS1 "Módulo III, Pabellón 10, Devoto s/ hábeas corpus" estimó que correspondía declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional de instrucción (fs. 30).

4°) Que la ley 23.098 de Hábeas Corpus tiene vigencia en todo el país y contempla dos supuestos distintos para el caso de que el acto lesivo emane de autoridad nacional: la competencia de los jueces de instrucción de la Capital si el hecho ocurre en esa jurisdicción y la competencia de los jueces

federales de la correspondiente sección territorial si el hecho ocurre en las provincias.

5°) Que pese a lo alegado en la declinatoria por la justicia nacional, no resulta aplicable al caso el precedente "Corrales" (Fallos: 338:1517) en tanto difiere del de autos en aspectos sustantivos. En efecto, allí se denunciaba un acto emanado de autoridad nacional, agravatorio de las condiciones de detención de una clase de sujetos (las personas mayores de setenta años acusadas o condenadas por delitos de lesa humanidad), alojados en diversas unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal en distintas provincias, fuera de la Ciudad de Buenos Aires y a disposición de jueces federales de varias y distintas jurisdicciones.

6°) Que, por su parte, el presente caso se trata de un reclamo para que se restauren las calificaciones de un detenido en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad a disposición del Juzgado de Ejecución Penal Nacional n° 1.

7°) Que en virtud de ello y a lo establecido en la norma aplicable (arts. 8° y 10 de la ley 23.098), corresponde que la cámara del crimen resuelva la elevación en consulta dispuesta por el juzgado de instrucción.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal se declara que deberá entender en la presente

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//- causa la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a la que se le remitirá. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

1°) Que la presente contienda de competencia se suscitó entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en una acción de hábeas corpus correctivo interpuesta en beneficio de Hugo Omar González.

2°) Que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 desestimó la acción y la elevó en consulta a su superior (fs. 8/9) que declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y correccional federal de la Capital Federal (fs. 16/17). Por su parte, la cámara federal la rechazó (fs. 24/25). Con la insistencia de la cámara del crimen quedó trabada la contienda (fs. 27).

3°) Que el señor Procurador Fiscal, con remisión a los fundamentos y conclusiones de su dictamen en autos CCC 5279/2016/CA1-CS1 "Módulo III, Pabellón 10, Devoto s/ hábeas corpus" estimó que correspondía declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional de instrucción (fs. 30).

4°) Que la ley 23.098 de Hábeas Corpus tiene vigencia en todo el país y contempla dos supuestos distintos para el caso de que el acto lesivo emane de autoridad nacional: la competencia de los jueces de instrucción de la Capital si el hecho ocurre en esa jurisdicción y la competencia de los jueces

federales de la correspondiente sección territorial si el hecho ocurre en las provincias.

5°) Que pese a lo alegado en la declinatoria por la justicia nacional, no resulta aplicable al caso el precedente "Corrales" (Fallos: 338:1517) en tanto difiere del de autos en aspectos sustantivos. En efecto, allí se denunciaba un acto emanado de autoridad nacional, agravatorio de las condiciones de detención de una clase de sujetos (las personas mayores de setenta años acusadas o condenadas por delitos de lesa humanidad), alojados en diversas unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal en distintas provincias, fuera de la Ciudad de Buenos Aires y a disposición de jueces federales de varias y distintas jurisdicciones territoriales.

6°) Que, por su parte, el presente caso se trata de un reclamo para que se restauren las calificaciones de un detenido en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad a disposición del Juzgado de Ejecución Penal Nacional n° 1. En relación a ello, se recuerda que esta Corte tiene establecido que no debe entenderse que en los establecimientos de la Ciudad de Buenos Aires los agentes del servicio penitenciario cumplan funciones de específico carácter federal (Fallos: 301:48; 312:1950), máxime cuando no existe en la Ciudad de Buenos Aires una institución de origen local para detención de imputados y/o condenados por delitos.

7°) Que en virtud de ello y a lo establecido en la norma aplicable (arts. 8° y 10 de la ley 23.098), corresponde

que la cámara del crimen resuelva la elevación en consulta dispuesta por el juzgado de instrucción.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal se declara que deberá entender en la presente causa la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a la que se le remitirá. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

JUAN CARLOS MAQUEDA